

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 20 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4481

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Presidencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 22.—Casa particular: Calle 13 Este. No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. No. 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Finca de Independencia.—Casa particular: Calle 18. No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 100 de 1924, de 9 de Junio, por el cual se crean sendos Juzgados de Circuito, en los Circuitos Judiciales de Herrera, Los Santos y Veraguas.....	14519
Decreto número 101 de 1924, de 9 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	14519
Decreto número 104 de 1924, de 13 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	14519

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.....	14519
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14519
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14519
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14519
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14520
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14520

Contrato número 13.....	14520
Contrato número 31.....	14520
Contrato número 35.....	14521

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Junio de 1924.....	14521
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Junio de 1924.....	14521
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Junio de 1924.....	14522
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1924.....	14522

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Junio de 1924.....	14521
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Junio de 1924.....	14521
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Junio de 1924.....	14522
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1924.....	14522

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 100 DE 1924 (DE 9 DE JUNIO)

por el cual se crean sendos Juzgados de Circuito, en los Circuitos Judiciales de Herrera, Los Santos y Veraguas.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le concede el artículo 92 de la Ley 52 de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Se crean sendos Juzgados de Circuito en los Circuitos Judiciales de Herrera, Los Santos y Veraguas. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 101 DE 1924 (DE 9 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A partir del 19 se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor F. Roberto de Icaza para el puesto de Oficial Tercero de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia y se nombra en su reemplazo al señor Bernardo Cárdenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 104 DE 1924 (DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María Dula al servicio de la Presidencia de la República en reemplazo del señor Ricardo Achaman. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los trece días del

mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra en el Despacho a su digno cargo junto con mi solicitud del 4 de Noviembre de 1922, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención a favor de *The Western Union Telegraph Co.*, domiciliada en No. 195, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 1933 del Código Administrativo y previas las formalidades legales.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con sistemas telegráficos en que se emplean transmisores y recibidores sincronizados.

Se desea el registro por el término de quince años.

Anexos:

Dos copias de la explicación detallada de la Invención;

Dibujos (por duplicado) de la invención;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Panamá, Mayo 21 de 1924.

pp. The Western Union Telegraph Co., E. S. Humber.

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

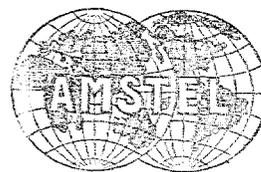
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente. En mi carácter de apoderado, de la sociedad anónima *Beitrich Bierbrauerei, de Amstel*, domiciliada en Amsterdam, Holanda suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

La marca consiste en la palabra **AMSTEL**, escrita sobre dos globos terrestres, y podrá usarse en toda combinación.



ción de formas, en todo color y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Panamá, Junio 7 de 1924.

Joaquín Segundo.

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemie Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering)* de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparadas.

La marca consiste en la palabra distintiva **HEGONON** y podrá usarse en toda forma, color y tamaño.

Hegonon

Acompañamos a esta solicitud:

Todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Panamá, Mayo 6 de 1924.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemie Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering)* de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro

de una marca de fábrica a favor de nuestros poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y fotográficos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva **ICTEROSAN** y podrá usarse en toda

Icterosan

combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos:

Todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Panamá, Mayo 6 de 1924.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar, por quien corresponda, el registro de una marca de fábrica que usen mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, drogas farmacéuticas y preparados.

La marca consiste en la palabra distintiva **MEDINAL** y podrá usarse en toda

Medinal

combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Panamá, Mayo 6 de 1924.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering)*, de Berlín, Alemania, ro-

gamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usen nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva,

Arcanol

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud los documentos exigidos por las leyes sobre la materia.

De usted atento servidores,

Benedetti Hnos.

Panamá, Junio 5 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usen nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, preparados medicinales y de inmunización, preparados bucales para fines medicinales, drogas farmacéuticas y preparados.

La marca consiste en la palabra distintiva

Arthigon

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atento servidores,

Benedetti Hnos.

Panamá, Junio 5 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante

se denominará el Gobierno; y José Padrós, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, sobre construcción de un muro de retén, conforme a la adjudicación hecha a su favor por Resolución Ejecutiva No. 26 de fecha 10 del presente mes.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarios, y llevar a cabo la construcción de un muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro existente y la Calle 17 Este Bis, de esta ciudad.

Artículo 2º—El suministro de material, obra de mano, y construcción del expresado muro, lo hará el Contratista en un todo de conformidad con los pliegos de especificaciones y planos preparados al efecto, de los cuales se firman sendos ejemplares por las partes contratantes, haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato y por consiguiente constituyen fuerza obligatoria para el Contratista.

Artículo 3º—El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

Artículo 4º—El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por las obras que ejecute en cumplimiento de este contrato, los siguientes precios: por construcción del muro, a razón de B. 23.40 cada metro cúbico, y por excavación de fundaciones para dicho muro B. 4.00 el metro cúbico. Los pagos se harán al Contratista en la forma estipulada en las especificaciones.

Artículo 5º—Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el Contratista deposita un cheque certificado del International Banking Corporation, girado por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) que será depositado en el Banco Nacional a órdenes del Gobierno, y retenido hasta que el Contratista haya hecho entrega de las obras al representante del Gobierno, satisfactoriamente. En caso de rescisión del contrato, por cualquiera de las razones que indican las especificaciones, la suma mencionada ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista contra el Gobierno.

Artículo 6º—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir las obligaciones que contrae, o no se conforme en un todo con los planos y especificaciones de la obra.

Artículo 7º—El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de las obras a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar en donde van a ejecutarse, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlas, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir, o tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 8º—El Contratista no podrá traspasar este contrato en ninguna forma, sin la anuencia del Gobierno.

Artículo 9º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

José Padrós.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y los señores Eduardo Navarro y Gustavo Eissenmann, en sus propios nombres y representación, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa adjudicación hecha por Resolución No. 26 de fecha 10 del presente mes.

Artículo 1º—Los Contratistas se comprometen a suministrar todo el material, equipo y mano de obra necesarios, y llevar a cabo la colocación de relleno detrás del muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro ya construido y relleno colocado, hasta la calle 17 Este Bis de esta ciudad.

Artículo 2º—El suministro de material, equipo, mano de obra, y colocación de relleno expresados en el artículo anterior, lo harán los Contratistas en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al efecto para la obra, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato y por consiguiente son de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 3º—Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución del trabajo a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no asume obligación alguna al respecto.

Artículo 4º—El Gobierno se obliga a pagarle a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen y que cumplen de acuerdo con este contrato, la suma de B. 1.24 por cada metro cúbico de relleno colocado, y tal pago se hará a los Contratistas en la forma estipulada en las especificaciones.

Artículo 5º—Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato los Contratistas depositan un cheque certificado del Banco Nacional, por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00), que será depositada en el mismo Banco a órdenes del Gobierno, y retenida hasta que los Contratistas hayan hecho entrega de la obra al representante del Gobierno, a completa satisfacción. En caso de rescisión del contrato la suma mencionada ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Contratistas contra el Gobierno.

Artículo 6º—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de la obra.

Artículo 7º—Los Contratistas hacen constar franca y categóricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar donde va a ejecutarse, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarla, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influen-

ciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudieran verbalmente recibir, o tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Artículo 8º— Los Contratistas no podrán traspasar este contrato en ninguna forma, sin previa anuencia del Gobierno.

Artículo 9º— Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Los Contratistas,

Eduardo Navarro y Gustavo Eisenmann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jimenez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo que se expresa a continuación, suministrando todo el material y mano de obra que sean necesarios:

Pintar cuarenta (40) puertas y ventanas, de las situadas en la parte exterior de la fachada principal del Palacio Nacional (hacia la Avenida Central, la Calle 3ª y el Malecón), incluyendo el vestíbulo y los medios puentes respectivos, con una mano de pintura amarilla y dos manos de barniz, todo marca Floorlac.

Artículo 2º—El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior lo ejecutará el Contratista dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 3º—El Gobierno podrá designar un empleado para que inspeccione el trabajo en referencia, y el Contratista se obliga a aceptar cualquier indicación que se le haga para el mejor acabado de la obra.

Artículo 4º—El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de ocho balboas (B. 8.00) por cada puerta y cada ventana pintada, una vez se haya recibido todo el trabajo a satisfacción por el Inspector del Gobierno, y mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 5º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Mayo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Junio de 1924.

As. 1721. Escritura 554 de 31 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Cleveland King revoca un poder conferido a John Balzen Platt.

As. 1722. Entró anteriormente.

As. 1723. Se adiciona el asiento anterior.

As. 1724. Oficio 829 de esta fecha, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre una finca de Próspero Pineda ubicada en Cativiá, Provincia de Colón.

As. 1725. Escritura 309 de 26 de Abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual el International Bank ng Corporation cancela hipoteca a Robert Wilcox Co. Inc.

As. 1726. Escritura 535, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Encarnación D. Montilla declara in-juras hechas a una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 1727. Oficio 7 de esta fecha, del Juez Ejecutor del Banco Nacional, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Ramón Urtañola, ubicada en esta ciudad.

As. 1728. Escritura 559 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Brito Jr. vende a León Montilla Jr. un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Junio 3 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1924.

As. 1729. Escritura 180 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Ayaz Vasquez.

As. 1730. Escritura 562 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual María Daberry de Villalaz constituye hipoteca a favor de José Padós, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1731. Escritura 558 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo Patterson vende a Griselda Alberola, una casa ubicada en esta ciudad.

As. 1732. Escritura 562 de 12 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, expedido a favor de Juan A. Ciudad de Gutiérrez, ubicada en el Corregimiento de Limón.

As. 1733. Escritura 551 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Balbino García A. vende a María D. de Villalaz una casa ubicada en esta ciudad.

As. 1734. Escritura 175 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gregorio Pérez, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio.

As. 1735. Escritura 59 de 14 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Aurelio Caballero un lote de terreno ubicada en el Distrito de Bugaba, que mide 30 hectáreas y 3,750 metros cuadrados.

As. 1736. Escritura 126 de 30 de Ma-

yo último, que adiciona el asiento número 1273 del Tomo 11 del Diario.

As. 1737. Certificado expedido por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el asiento 1274 del Tomo 11 del Diario.

As. 1738. Escritura 120 de 27 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí por la cual Tomás Arias Quintero constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varias fincas ubicadas en Boquete.

As. 1739. Escritura 121 de 22 de Mayo último de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mar Sitton y otro, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 1740. Escritura 115 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Huc constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 1741. Escritura 111 de 19 de Abril de 1913, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un terreno a favor de José M. Mora, ubicado en el Distrito de San Félix.

As. 1742. Escritura 337 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Arias vende a Rita A. Espinosa de Phillips, la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1743. Copia de la diligencia de remate verificada el 19 de Mayo último en el Juzgado 1º de este Circuito, en el que se adjudicó a la Compañía Nacional de Licores una casa ubicada en esta ciudad, perteneciente a Samuel Miller.

As. 1744. Escritura 60 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lorenza Francois vende a Ethel Maud Williams, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 1745. Copia de la demanda ordinaria presentada por Eduardo Chirri contra la Panama Sugar Company.

As. 1746. Escritura 186 de 7 de Octubre de 1919, de la Notaría de Bocas del Toro por la cual el Municipio del Distrito de Bocas del Toro, vende a Mary E. Denis de Reid, un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

Panamá, Junio 4 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Junio de 1924.

As. 1747. Escritura número 316 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad «Corporación Nacional Comercial» vende un terreno en esta ciudad a Arcadio Rodaliga, y Raúl Espinosa hace una declaración.

As. 1748. Escritura número 189 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la «Universal Negro Improvement & African Communities League» en inglés y en español, «Asociación Universal para Mejoramiento de Negros» y Ligas de «Comunidades Africanas», en la noche del 21 de Mayo de este año.

As. 1749. Escritura número 563, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual James Eugene Manning sustituye en el señor Colón Eloy Añón un poder general que le confiere la Pan American Fruit and Sugar Company.

As. 1750. Escritura número 314 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la señora María del Carmen Gutiérrez de Trujillo vende a la señora Elafía María Trujillo, la finca número 551 inscrita al folio 255 del Tomo 102 del Registro Público.

As. 1751. Escritura número 576 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca al señor Ignacio Molino Acosta.

As. 1752. Escritura número 106 de 25 de Enero de 1923, extendida ante el Consul General de Panamá en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por la cual Isaac Yobros

hace donación de parte de una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a sus hermanos Rahmo Yobros y David Yobros.

As. 1753. Escritura número 579 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual David Yobros acepta el traspaso que de parte de una casa situada en Colón, le hace el señor Isaac Yobros, asumiendo proporcionalmente el gravamen hipotecario que sobre dicha casa fué construido a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 1754. Escritura número 323 de 26 de Mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual José Ángel Collado vende a Alejandro Brown un lote de terreno ubicado en el lugar llamado de «Matías Hernández» en el Distrito de Panamá.

As. 1755. Escritura número 168 de 15 de Febrero de 1923, de la Notaría Primera, por la cual Félix Luque otorga hipoteca a favor de «Kito Chén & Co.» sobre propiedad ubicadas en el Distrito de Natá.

As. 1756. Escritura número 119 de 26 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí por la cual Eduardo Taylor confiere poder general a su hijo Nicolás Guillermo Taylor.

As. 1757. Escritura número 173 de 2 de Agosto de 1923, de la Notaría de Chiriquí por la cual Seifim Mizrahi vende a David Isaac Osorio la finca denominada «Kajo Iglesia» ubicada en el Distrito de Boquete; y éste a su vez, constituye hipoteca sobre la misma finca a favor del primero para responder por la suma de B. 12 750.00.

As. 1758. Copia del acta de remate verificada en la ciudad de Chitré ante el Juez del Circuito de Herrera, el 6 de Marzo de este año, en el cual le fue adjudicado en pública subasta al señor José María Villarreal y Villarrea el terreno llamado «El Tambora», ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré, el cual pertenece a los herederos de Nicanor Polo.

As. 1759. Escritura número 574 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Vital y Adolfo Noriega constituyen la sociedad denominada «Hermanos Noriega» con domicilio en esta ciudad.

Panamá, 6 de Junio de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Junio de 1924.

As. 1760. Escritura número 19 de 2 de Marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan Manuel Porcell Arrue vende a Andrea Sanchez yda. de Lara un terreno situado en el Distrito de Santa María.

As. 1761. Escritura número 590 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual León Montilla Jr. hipoteca un terreno ubicado en esta ciudad, a favor de Mariano Gasteazoro.

As. 1762. Escritura número 583 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Anastasio Vargas declara haber construido una casa en un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de «Traján».

As. 1763. Oficio número 1457 de esta fecha, por la cual el Juez Primero de este Circuito ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que a favor de Antonio Alberto Valdes otorgó Tomás Caballero de Fortich sobre una finca en esta ciudad.

As. 1764. Escritura número 46 de 19 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Felicia Vega de Suarez cuntee poder especial al Presbítero José Suárez.

As. 1765. Copia de la diligencia de fianza extendida en esta fecha ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Juan José Amado constituye hipoteca sobre un terreno ubicado en el Distrito de Chitré, a favor de Leonor Tuñón de Polo para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar con motivo de la acción de sequestración instaurada contra ella.

Panamá, 7 de Junio de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL asi:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales asi: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza al señor John R. Williams para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que en este tribunal le tiene incoada su esposa Ruth Crawford Williams, advirtiéndole que si dejare de presentarse por sí o por medio de apoderado dentro de treinta días contados desde esta fecha, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Junio 16 de 1924.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. J. Jiménez A.

3 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero de señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo quemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la corchitura, y

pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que compruebe el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924.

El Alcalde,

CONSTANTINO BARBERA.

Luis H. Moreno y C., Secretario.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintaró, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de doce años, sin dueño conocido, por los terrenos denominado «El Rosal».

Para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924.

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—11

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flores, del caserío de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el menillito y herrado en la pata derecha con el siguiente ferrete:



Este caballo se hallaba en poder del referido Flores, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estas cosas.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueños de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su averiguación por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

Juan Casero M.

El Secretario,

J. M. Infante A.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

A) público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:



Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde

DELFIN HERRERA.

El Secretario

N. Tejada C.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:



Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO

El Secretario

J. Le Goual J.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla rubianquina, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre con una mancha blanca en la frente

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Tesorero Municipal, quien al no haber encontrado pastando en sus señalamientos en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y

en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vendido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

FOSCO OJEDA.

El Secretario,

Eloy R. Busto

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castiño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Intero», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VIZQUEZ

El Secretario

Pablo E. González

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mancha encima y marcado a sangre con este ferrete:



Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal nomenclación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho, por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

J. M. Infante A.

El Secretario,

Trinidad Rodríguez

30 vs.—21